*República de Colombia*
*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**
**Transformado transitoriamente en**
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio dos mil veintiuno (2021).

**Referencia:** 110014003086 **2021-**00**641** 00

Tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y con las determinadas en el Decreto 806 de 2020, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor de **NELSON ORLANDO FELICIANO RODRIGUEZ,** en contra de **VICTOR FABIAN DIAZ SAAVEDRA, CARLOS JULIO DIAZ SAAVEDRA** y **ERIKA MILENA ARENAS BUENAHORA,** por las siguientes sumas de dinero:

**1.** $3’000.000.oo, por concepto de un (1) canon de arrendamiento causado, vencido y no pagado del 21 de diciembre de 2021, de acuerdo con el título ejecutivo (contrato de arrendamiento) adosado como báculo de la ejecución.

**2.** $6’000.000.oo, por concepto de la cláusula penal pactada en el instrumento soporte de la acción.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SURTIR** la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, si se trata de una dirección física, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 si se trata de una dirección electrónica, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima.

En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá completar las direcciones electrónicas de los restantes demandados (adviértase que el correo electrónico es de carácter personal y en todo caso, no reposa en los anexos que la dirección victorfabidiaz1993@gmail.com corresponda a los demandados CARLOS JULIO DIAZ SAAVEDRA Y ERIKA MILENA ARENAS BUENAHORA), además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Téngase en cuenta, para los fines legales a que haya lugar, que el demandante actúa en causa propia

NOTIFÍQUESE (2),

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 045 de hoy 24 DE JUNIO 2021.
La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

A.M.R.D.

**Firmado Por:**

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72c8915afe9d468145e1804eb99561e820fde5d8e58e5a8aabd0a4a1b011758f**

Documento generado en 22/06/2021 09:00:40 p. m.